JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de julio de dos mil veintiuno.

Por haberse subsanado dentro del término legal los defectos señalados por el Despacho, se advierte que la demanda promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE PABLO ORTIZ RIVERA, en contra de la señora MARÍA ISABEL ROPERO RAMIREZ como representante legal del niño JPOR, reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente su admisión.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor JOSE PABLO ORTIZ RIVERA, en contra de la señora MARIA ISABEL ROPERO RAMIREZ, respecto del niño JPOR.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER al abogado GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez